



Pasto, 10 de julio de 2025



NAR2025EE022611

Licenciada

**YESENIA CAROLINA LANDAZURY CASANOVA**

yessenialandazury24@gmail.com;jessenialandazury@gmail.com

Barbacoas, Nariño

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO 005 DE 27 DE JUNIO DE 2025 YESENIA CAROLINA LANDAZURY CASANOVA

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

## **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

### **OFICINA ATENCION AL CIUDADANO**

#### **NOTIFICACION POR AVISO**

Administrativo que se notifica:	Auto No. 005
Fecha del Acto Administrativo:	Junio 27 de 2025
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	No Procede Recurso de Reposición

#### **ADVERTENCIA**

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de esta notificación en el lugar de destino.

Se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:

#### **RESUELVE**



**ARTICULO 1°.** Dar apertura formal al proceso administrativo de declaración de vacancia por presunto abandono del cargo en contra de la señora Yesenia Carolina Landazury Casanova, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.082.687.751, en los días 15, 16, 17, 18,19, 22, 23, 24, 25, y 26 de enero del 2024, en su calidad de docente de aula del Centro Educativo Muñambi del Municipio de Roberto Payan ? Nariño.

**ARTICULO 2°.** Informar a la docente Yesenia Carolina Landazury Casanova, que dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, podrá rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias que dieron lugar a la presente actuación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que se rinda la versión de manera escrita, se deberá enviar el documento al correo electrónico [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co), en el cual podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se rinda la versión de manera verbal, podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso administrativo, para lo cual se levantará acta de la misma.

**ARTICULO 3.** Notificar esta decisión a la docente Yesenia Carolina Landazury Casanova, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, entregando copia auténtica. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico. [jessenialandazury@gmail.com](mailto:jessenialandazury@gmail.com), cel. 3136255981- 3146534098.

**ARTICULO 4.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante citación del día 02 de julio de 2025 y con radicación de salida NAR2025EE021583 de la misma fecha y enviada por la Plataforma SAC V2 de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, se solicitó la comparecencia del ciudadano (a) para efectos de la notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en tres (03) folios.

Atentamente,

**RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ**  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4  
ATENCION AL CIUDADANO



Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: AUTO Nro 005.pdf  
CITACION AUTO 005.pdf

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**AUTO Nro. 005**  
**( 27 JUN 2025 )**

Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo de declaratoria de vacancia por abandono del cargo de un docente.

### EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las consagradas en el Decreto 1083 del 2015, Decreto 354 del 2009, la Resolución 156 del 2022 y

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, y en su inciso 5 dice: "Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal (a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Mediante el Decreto 354 del 2009, expedido por la Gobernación de Nariño se implementó el procedimiento administrativo de declaración de vacancia del personal de docentes, directivo docente y administrativos de la planta de personal de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por abandono del cargo, el cual fue modificado por el Decreto 156 del 09 del 2022, que actualizó el mencionado proceso, otorgando la competencia de sustancia y adelantar dicho trámite al funcionario de la Oficina de Recursos Humanos, perteneciente a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

El artículo 41 de la Ley 909 de 2004, en su literal i: contempla como causal autónoma del retiro del servicio de quienes desempeñen empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, la declaratoria de vacancia del empleo en el caso del abandono del mismo.

El artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, por medio del cual se modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015 - Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, consagra las situaciones que constituyen abandono de cargo, a saber: "Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.
2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.
3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>		Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de remplazarlo.”

Adicionalmente a la comprobación física de que el empleado ha dejado de concurrir por tres (3) días consecutivos al trabajo, la ley exige que no se haya acreditado justa causa para tal ausencia, obviamente estimada en términos razonables por la Entidad en la que presta sus servicios.

El artículo 2.2.11.1.10 del Decreto 648 de 2017, consagra que, una vez comprobada la ocurrencia de alguna de las hipótesis de hecho referidas, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el C.P.A.C.A., y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Por otra parte, si por el abandono del cargo se perjudicase el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.

La Oficina de Recursos Humanos mediante informe secretarial del 29 de febrero del 2024, estableció lo siguiente:

- Mediante Resolución Nro. 575 del 24 de junio de 2008, se nombra en provisionalidad a la Normalista Superior Etnoeducativa con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental Yesenia Carolina Landazury Casanova, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.082.687.751 expedida en Barbacoas (Nariño), como docente del Centro Educativo Muñambi del Municipio de Roberto Payan – Nariño.
- A través del oficio con radicado Nro. NAR2024ER006556, el Directivo Docente Rural (E) del Centro Educativo La Conquista del Municipio de Roberto Payan (Nariño): John Francisco Pineda Cabezas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.089.541.534, realiza el reporte de novedades del personal docente y administrativo, informando que la educadora Yesenia Carolina Landazury Casanova, **NO** se presentó a laborar los días comprendidos desde el 15 al 28 de enero de 2024.
- En consecuencia, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Resolución Nro. 1201 del 29 de febrero de 2024, ordenó el descuento salarial por días no laborados de la docente Yesenia Carolina Landazury Casanova, de quien se reportó que no laboró desde los días 15 al 28 de enero de 2024 en el Centro Educativo La Conquista del municipio de Roberto Payan (Nariño)
- Ante la Resolución Nro. 1201 del 29 de febrero de 2024, no se interpuso el correspondiente recurso de reposición, sin quedar registrada justificación de los motivos por los cuales se dio el ausentismo laboral.

En ese sentido, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, procede a valorar el acervo probatorio por el cual no justifica el ausentismo laboral de la Docente. Para el caso en concreto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, no encontró justificadas los días de ausentismo laboral desde: el 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de enero de 2024 por los cuales la docente Yesenia Carolina Landazury Casanova no se presentó a laborar en el Centro Educativo La Conquista del Municipio de Roberto Payan (Nariño), tal y como se sustenta en la parte motiva de la Resolución No. 1201 del 29 de febrero de 2024, y contra la cual a pesar de haber sido notificada en debida forma e informando el termino para presentar recurso de reposición en los términos de la Ley 1437 de 2011, no fue repuesta la decisión.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b> Secretaría de Educación	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 3
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De conformidad con lo anterior, se procede a dar apertura al Proceso Administrativo de Declaratoria de Vacancia establecido por el Decreto No. 156 del 9 de mayo 2022, en contra del Docente: Yesenia Carolina Landazury Casanova, por el presunto abandono de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Entidad

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Dar apertura formal al proceso administrativo de declaración de vacancia por presunto abandono del cargo en contra de la señora Yesenia Carolina Landazury Casanova, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.082.687.751, en los días 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, y 26 de enero del 2024, en su calidad de docente de aula del Centro Educativo Muñambi del Municipio de Roberto Payan – Nariño.

**ARTÍCULO 2°.** Informar a la docente Yesenia Carolina Landazury Casanova, que dentro del término improrrogable de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación, podrá rendir versión verbal o escrita sobre las circunstancias que dieron lugar a la presente actuación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de que se rinda la versión de manera escrita, se deberá enviar el documento al correo electrónico [sednarino@narino.gov.co](mailto:sednarino@narino.gov.co), en el cual podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que se rinda la versión de manera verbal, podrá aportar y solicitar pruebas que se quieran hacer valer dentro del presente proceso administrativo, para lo cual se levantará acta de la misma.

**ARTÍCULO 3°.** Notificar esta decisión a la docente Yesenia Carolina Landazury Casanova, en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, entregando copia auténtica. A efectos de lo anterior, envíese citación a la siguiente dirección de correo electrónico: [jessenialandazury@gmail.com](mailto:jessenialandazury@gmail.com), cel. 3136255981- 3146534098

**ARTÍCULO 4°.** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.

**ARTÍCULO 5°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

27 JUN 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Ruth Alicia Eraso Mejía Abogado Contratista Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Edwar Enrique Timana Patiño P.U Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Aida Yohana Yépez Trejos. P.U Recursos Humanos SED Nariño		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G04 Asuntos Legales SED Nariño		
Aprobó: Eddie Ezequiel Quiñonez Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		

